

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE
CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
DEL CONSEJO DE VIVIENDA POLICIAL (COVIPOL)

TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES,
MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos normativos y técnicos, para el financiamiento de créditos destinados a viviendas de interés social de las servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana, buscando disminuir el déficit habitacional del sector.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por todas las servidoras y los servidores públicos dependientes del Consejo de Vivienda Policial (COVIPOL) y por las servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para fines de aplicación del presente Reglamento se entiende por:

- a) **AFILIADO.** Servidora o servidor público policial que efectúe un aporte laboral para vivienda de interés social del 1% a favor del Consejo de Vivienda Policial.
- b) **BENEFICIARIO.** Servidora o servidor público policial que se encuentre comprendido dentro del Escalafón Único de la Policía Boliviana.
- c) **DEUDOR.** Persona natural o jurídica que tiene el deber de satisfacer una obligación por honrar una cuenta contraída a una parte acreedora.
- d) **GARANTIA PERSONAL.** Mecanismo que cautela o garantiza el cumplimiento de la obligación, donde una o más personas se presentan para responder conjunta, mancomunada y solidariamente con el deudor por el pago de la deuda.
- e) **GARANTÍA REAL.** Contrato o negocio jurídico accesorio que liga inmediata y directamente al acreedor con la cosa (bien inmueble) sujeta al cumplimiento de una determinada obligación principal (deuda contraída).
- f) **MANCOMUNIDAD.** Pluralidad de deudores o de acreedores, o de ambos a la vez, con especies distintas según la exigencia y el pago puedan o deban fraccionarse.
- g) **MORA.** Situación jurídica en virtud del cual el obligado incumple el pago de cuotas sucesiva, una vez que ha sido intimado para su cumplimiento por el acreedor.
- h) **SEGURO DE DESGRAVAMEN.** Contrato que garantiza la cobertura de las deudas contraídas por el asegurado, al momento de su fallecimiento.
- i) **VIVIENDA.** Construcción destinada al uso residencial, que otorga a sus habitantes protección contra el intemperismo, seguridad y privacidad. Es un bien destinado a satisfacer las necesidades básicas e indispensables para vivir bien, constituyéndose en un bien social y patrimonio familiar que defina la calidad de vida de la familia.
- j) **VIVIENDA UNIFAMILIAR.** Infraestructura cuyo diseño arquitectónico es para la convivencia de una sola familia, esta se la puede encontrar en conjuntos residenciales o barrios normales. De acuerdo a sus características, estas pueden ser aisladas, pareadas o adosadas.
 - Se considera vivienda aislada a toda edificación habitada por una sola familia que no esté en contacto físico con otras edificaciones. Normalmente están rodeadas por todos sus lados por un terreno perteneciente a la vivienda, en el que suelen instalar un jardín privado.

- Se considera vivienda pareada a toda edificación habitada por una sola familia, caracterizados por la construcción de dos o más viviendas unifamiliares que exteriormente están en contacto, aunque en su distribución interior son totalmente independientes, teniendo cada una de ellas su propio acceso desde la vía pública.
 - Se considera vivienda adosada a toda edificación habitada por una sola familia, que al igual que el anterior se encuentra pareada, pero esta vez cada vivienda está en contacto con otras dos (una a cada lado). Este tipo de vivienda se suelen caracterizar por tener una planta estrecha y alargada y por la presencia de ventanas únicamente en los extremos de la casa.
- k) **VIVIENDA MULTIFAMILIAR.** Recinto donde unidades de vivienda superpuestas albergan un número determinado de familias. El espacio está bajo un régimen de condominio, con servicios y bienes compartidos. Este tipo de vivienda puede desarrollarse tanto en vertical (casas) como en horizontal (departamentos).
- l) **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** Única vivienda sin fines comerciales destinada a las servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana
- m) **RAZONES DE FUERZA MAYOR.** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales)
- n) **RAZONES DE CASO FORTUITO.** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.)

ARTÍCULO 4. (MARCO JURÍDICO). El marco jurídico del presente Reglamento se rige por:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley Orgánica de la Policía Nacional (Boliviana).
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus Reglamentos.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- f) Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- g) Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo
- h) Estatuto Orgánico del Consejo de Vivienda Policial.
- i) D. S. 15790 de 11 de septiembre de 1978.
- j) D. S. 21900 de 16 de marzo de 1988.
- k) D.S. 26950 de 8 de marzo de 2003.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). La actividad crediticia para la otorgación de créditos de vivienda de interés social, se regirán por los siguientes principios:

- a) **BUENA FE.** Se presume el correcto y ético actuar de las servidoras y servidores públicos dependientes de COVIPOL y de las servidoras y servidores públicos policiales.
- b) **CONTROL SOCIAL.** Las servidoras y servidores públicos policiales tienen el derecho de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, resultados, impactos y la calidad de bienes y créditos.
- c) **EFICACIA.** Los procesos de crédito deben permitir los objetivos y resultados programados.
- d) **EFICIENCIA.** Los procesos de crédito deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
- e) **EQUIDAD.** Los beneficiarios pueden acceder en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad.

- f) **GRATUIDAD.** Consiste en facilitar a todos los beneficiarios el acceso a los préstamos en procura de la satisfacción de sus propias necesidades, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho.
- g) **LICITUD.** Para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia.
- h) **OPORTUNIDAD.** Transparencia y validez de la información que facilite la toma de decisiones referidas a la captación, asignación y manejo de los préstamos en los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento.
- i) **RESPONSABILIDAD.** Las servidoras y servidores públicos dependientes de COVIPOL, en lo relativo a los préstamos, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas; asimismo las servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana, se sujetarán a los tipos de responsabilidades en caso de contravenir el presente Reglamento.
- j) **SEGURIDAD JURIDICA.** Garantiza a la servidora y servidor público policial, el respeto de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en la tramitación del crédito solicitado, a través de la obtención de los documentos de carácter particular, para acreditar la legitimidad de sus títulos propietarios sobre un bien inmueble.
- k) **SOLIDARIDAD.** El Consejo de Vivienda Policial, promoverá planes de vivienda de interés social a todas las servidoras y servidores públicos policiales.
- l) **TRANSPARENCIA.** Los actos, documentos y la información de los préstamos son públicos.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. (DERECHOS DE LOS AFILIADOS). Las servidoras y servidores públicos policiales afiliados a COVIPOL, tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir los beneficios crediticios que otorga COVIPOL de acuerdo a su necesidad y capacidad de pago.
- b) Recibir una atención con calidez, buen trato, sin discriminación y de manera oportuna.
- c) Recibir información pertinente de las condiciones de los créditos y la situación del trámite crediticio.
- d) A la aprobación de su crédito cuando cumpla todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- e) Contar con la seguridad y confiabilidad de los procedimientos crediticios.
- f) Recibir la adecuada atención, orientación y solución a los reclamos u observaciones que se realiza durante la tramitación de sus beneficios crediticios.
- g) Recibir los beneficios del Seguro de Desgravamen, en las situaciones descritas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. (DEBERES DE LOS AFILIADOS). Las servidoras y servidores públicos policiales afiliados a COVIPOL, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b) Cumplir con las normativas administrativas y legales que involucren el contrato suscrito con COVIPOL.
- c) Proceder de manera honesta y responsable durante todo el proceso administrativo, técnico y legal, que involucre la tramitación del beneficio crediticio solicitado.
- d) Honrar de manera efectiva con la obligación contraída con COVIPOL, que asegure la cancelación total del crédito obtenido en el plazo y/o término establecido para el efecto.
- e) Comunicar con la debida anticipación a COVIPOL, sobre las posibles contingencias de índole personal, familiar y/o laboral, que pudieran retrasar, demorar o interrumpir, la cancelación regular y mensual de la

cancelación del crédito recibido, para que COVIPOL adopte los recaudos correspondientes, procurando evitar cualquier perjuicio entre las partes.

- f) Otorgar información verídica sobre su situación y problemática habitacional actual, que demuestre y acredite su necesidad de contar con una vivienda de interés social.
- g) Colaborar de manera oportuna y efectiva con los servidores públicos de COVIPOL, en la presentación de la documentación requerida y necesaria para la aprobación del crédito solicitado.
- h) Denunciar ante las autoridades correspondientes de COVIPOL o la Institución Policial, cualquier situación irregular de maltrato y actos de corrupción, especialmente en el cobro indebido por parte de los servidores públicos de COVIPOL, durante la tramitación del crédito solicitado, sin importar el cargo funcional de los mismos.
- i) Participar de manera organizada y conjunta en los procedimientos y actos de rendición de cuentas públicas de acuerdo a normativa vigente.
- j) Defender los intereses institucionales de COVIPOL, ante cualquier amenaza interna o externa, en contra de la integridad organizativa o funcional del mismo.

**TÍTULO II
CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
CAPITULO I
CARACTERÍSTICAS, FINANCIAMIENTO, CUANTÍA
Y PLAZOS DE LOS CRÉDITOS**

ARTÍCULO 8. (CARACTERÍSTICAS). Los créditos otorgados por COVIPOL al personal de la Policía Boliviana (afiliado) tienen las siguientes características:

- a) Es un crédito social sin fines de lucro y/o comerciales.
- b) Es un crédito condicionado, supervisado y con seguimiento.
- c) Se otorga en moneda nacional, con mantenimiento de valor en referencia a la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV.
- d) La tasa de interés anual aplicada al crédito es del 4,5%, esto no incluye el seguro de desgravamen, formularios u otro recargo.

ARTÍCULO 9. (FINANCIAMIENTO). Los créditos otorgados por COVIPOL están financiados de la siguiente manera:

- a) Aporte patronal para vivienda 2% del monto total de los haberes de los beneficiarios.
- b) Aporte laboral para vivienda 1% del monto total de los haberes del afiliado.
- c) Transferencias del 12% por venta de valores policiales.
- d) Intereses en operación.

ARTÍCULO 10. (CUANTÍA). Se establece las siguientes cuantías de crédito:

- a) **MICRO CRÉDITOS.** Hasta UFV 60.000 con garantía personal de haberes.
- b) **CRÉDITOS MAYORES.** De UFV 60.001 hasta UFV 300.000 con garantía real hipotecaria.

ARTÍCULO 11. (PLAZOS). Se establece los siguientes plazos para la otorgación de créditos en las diferentes modalidades:

- a) **MICRO CRÉDITOS.** Hasta 7 años.
- b) **CRÉDITOS MAYORES.** Hasta 30 años.

CAPITULO II RECUPERACIÓN, GARANTÍAS Y DURACIÓN DE LOS TRÁMITES CREDITICIOS

ARTÍCULO 12. (RECUPERACIÓN). La recuperación y garantías de los créditos estarán se realizara de la siguiente manera:

- I. La recuperación de los créditos se efectuará mediante cuotas mensuales, establecidas en el contrato suscrito entre el afiliado y COVIPOL, siendo que el Comando General de la Policía Boliviana efectuará el descuento mediante planilla de haberes, para su depósito en la cuenta fiscal de COVIPOL.
- II. El afiliado que pase al sector pasivo o se retire de la institución policial, deberá efectuar directamente el pago mensual de la deuda a la cuenta fiscal de COVIPOL.
- III. En caso de fallecimiento del titular (afiliado) se ejecutará el Seguro de Desgravamen a favor de COVIPOL.
- IV. Las cuotas mensuales no podrán sobrepasar el 50% del total ganado. Excepto lo establecido en el Inciso (d) de las disposiciones complementarias
- V. Las cuotas mensuales podrán alcanzar hasta el 70% del total ganado, cuando el afiliado demuestre otros ingresos debidamente respaldados o de su conyuge. En cuanto al cónyuge en caso de ser dependiente su boleta de pago salarial.

ARTÍCULO 13. (GARANTÍAS). Los créditos otorgados por COVIPOL tendrán dos clases de garantías:

- a) **GARANTÍA REAL.** Consiste en la presentación e inscripción de un bien inmueble con gravamen inscrito en oficinas de Derechos Reales a favor de COVIPOL, en primera y privilegiada hipoteca.
- b) **GARANTÍA PERSONAL.** Compromiso que asumen dos afiliados solidarios y mancomunados, en servicio activo y con capacidad de pago, comprometiéndose a cancelar el crédito de forma mensual mediante descuento en planilla de haberes, cuando el deudor entre en mora.

ARTÍCULO 14. (DURACIÓN DE TRÁMITE). Los créditos solicitados a COVIPOL una vez presentados todos los requisitos exigidos, tendrán como plazo máximo para su aprobación y desembolso los siguientes:

- a) **MICRO CRÉDITOS.** Hasta 5 días hábiles máximo. Y en créditos gestionados para el interior
Hasta 25 días hábiles.
- a) **CRÉDITOS MAYORES.** Hasta 30 días hábiles máximo.

CAPITULO III OTORGACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 15. (OTORGACIÓN DE CRÉDITO).

- a) Los créditos serán otorgados de forma individual
- b) El desembolso de los créditos se realizará mediante cheque fiscal intransferible y/o abono automático a través de la Cuenta Única del Tesoro.

- c) Los créditos para anticréticos serán desembolsados a favor del titular o propietario del bien inmueble.
- d) Los créditos para compra de vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal y terreno serán desembolsados a favor del titular o propietario del bien inmueble.
- e) Los créditos para refacción, ampliación y construcción de viviendas unifamiliares o en propiedad horizontal serán desembolsados a favor del afiliado o la persona natural o jurídica encargada de la obra según contrato.
- f) Los desembolsos para refacción, ampliación y construcción de viviendas unifamiliares que no sobrepasen los 60.000 UFV deberán ser desembolsados de 1 sola vez, si superara los 60.001 UFV el monto deberá ser desembolsado en 2 partes previo informe técnico.

ARTÍCULO 16. (AUTORIZACION DE DESEMBOLSO). Las solicitudes de micro créditos y créditos mayores que hayan cumplido todos los requisitos establecidos por el presente reglamento a través del responsable de la Unidad de Préstamos, serán autorizados para su desembolso de la siguiente forma:

- a) Desembolsos hasta UFV 108.000.- (Ciento Ocho Mil 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda) por el Sr. Director Ejecutivo de forma directa, dentro del plazo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
- b) Desembolsos Mayores a UFV 108.001.- (Ciento Ocho Mil Uno 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda) por la Junta Directiva, dentro del plazo establecido en el Artículo 14 del presente reglamento.

TÍTULO III MODALIDADES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 17. (TIPOS DE MODALIDADES). Se establecen las siguientes modalidades de crédito:

- a) Crédito para compra de terreno, vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal de interés social.
- b) Crédito para refacción, ampliación y construcción de vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal de interés social.
- c) Crédito para anticrético.
- d) Crédito anticrético debidamente garantizado.

ARTICULO 18. (DESCRIPCION). Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **AMPLIACIÓN.** Aumento actual de la superficie de la vivienda del afiliado, cuyas necesidades deberán ser evaluadas por profesional en arquitectura. El presupuesto de obra no deberá superar el 50% como máximo del valor comercial o el costo final del bien inmueble.
- b) **COMPRA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR O EN PROPIEDAD HORIZONTAL.** Es la adquisición de un bien inmueble por única vez que deberá encontrarse en condiciones de ser habitada y apta para su hipoteca o gravamen en oficinas de Derechos Reales.
- c) **COMPRA DE TERRENO.** Comprende el financiamiento para la adquisición de un lote de terreno por única vez, que deberá tener condiciones geológicas para la construcción de una vivienda y apta para su hipoteca o gravamen en oficinas de Derechos Reales.
- d) **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.** Comprende el financiamiento para la edificación de un bien inmueble – casa por única vez, cuyo presupuesto de obra de construcción no deberá superar el 70% como máximo del valor comercial según avalúo del terreno.

- e) **REFACCIÓN.** Son obras y/o trabajos a realizar en una vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal de interés social habitable, que requiera mejoras en deficiencias parciales o mantener el grado de conservación de la vivienda, procurando optimizar su estado y valor. El presupuesto de obra no deberá superar el 30% como máximo del valor comercial o el costo final del bien inmueble.
- f) **ANTICRÉTICO.** Es un microcrédito que comprende el financiamiento para acceder a una vivienda unifamiliar o departamento temporal de un tercero bajo la modalidad de anticrético, el cual no deberá superar el 50% de UFV 180.000.- cuando se trate de departamento y UFV 250.000.- para casas como máximo.
- g) **ANTICRÉTICO DEBIDAMENTE GARANTIZADO.** Comprende el financiamiento para acceder a una vivienda unifamiliar o departamento temporal de un tercero bajo la modalidad de anticrético, el cual no deberá superar el 50% de UFV 180.000.- cuando se trate de departamento y UFV 250.000.- para casas como máximo, el cual tendrá que estar debidamente hipotecada a favor de COVIPOL en Derechos Reales.

CAPITULO II REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS SEGÚN LA MODALIDAD DE CRÉDITO

ARTÍCULO 19. (REQUISITOS GENERALES). Las servidoras y servidores públicos policiales, para acceder a los diferentes créditos de COVIPOL, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser servidora o servidor público policial.
- b) Aportante activo de COVIPOL (afiliado).
- c) Capacidad de pago a la fecha de inicio de trámite.
- d) Para la modalidad de compra de terreno, vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal de interés social y anticrético no ser titular o propietario **único** de una vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal, antes de acceder al crédito, (en caso de tener alguna propiedad heredada o con título ejecutorial y no ser el único dueño se requerirá de una justificación del jefe de crédito y excepción del consejo consultivo de COVIPOL)
- e) Para la modalidad de refacción, ampliación y construcción de vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal de interés social, contar con una vivienda o bien inmueble con poca o ninguna condición de habitabilidad, y/o vivir en condiciones de hacinamiento
- f) No haber sido beneficiado anteriormente con programas estatales de vivienda.
- g) En caso que el solicitante sea mayor de 50 años, los garantes no deberán sobrepasar los 15 años de servicio activo.

ARTICULO 20. (REQUISITOS PARA COMPRA DE TERRENO, VIVIENDA UNIFAMILIAR O EN PROPIEDAD HORIZONTAL DE INTERÉS SOCIAL)

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del afiliado.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del vendedor.
- c) Título de propiedad original del vendedor.
- d) Folio real inscrito en oficinas de Derechos Reales original del vendedor.
- e) Información Rápida de oficinas de Derechos Reales cuando la propiedad tenga partida computarizada.
- f) En caso de contar con tarjeta de propiedad, presentar certificado treintenar y decenal de oficinas de Derechos Reales.
- g) Comprobante de pago de impuesto a la propiedad del inmueble de la última gestión.
- h) Planos arquitectónicos debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal en caso de vivienda o propiedad horizontal.

- i) Boleta de pago de los tres últimos meses en original y fotocopias del afiliado.
- j) Certificado de no propiedad de Derechos Reales a nivel nacional.
- k) En caso de venta futura debe cumplir lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA REFACCIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR O EN PROPIEDAD HORIZONTAL DE INTERÉS SOCIAL)

I. PARA REFACCIÓN

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y los garantes personales.
- b) Ser titular o propietario del bien inmueble (vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal) objeto de la refacción y/o mejoramiento, debiendo adjuntar fotocopia simple del título de propiedad y folio real inscrito en oficinas de Derechos Reales.
- c) Boleta de pago original y fotocopias del titular y los garantes personales.
- d) Presupuesto y cronograma de obra debidamente visado por arquitecto con registro profesional.

II. PARA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y los garantes personales.
- b) Ser titular o propietario del bien inmueble (vivienda unifamiliar o en propiedad horizontal) objeto de la ampliación y/o construcción, debiendo adjuntar el título de propiedad y folio real en originales, inscrito en oficinas de Derechos Reales cuando se trate de construcción y fotocopias simples en caso de ampliación.
- c) Boleta de pago original y fotocopias del titular y los garantes personales.
- d) Planos arquitectónicos debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal.
- e) Presupuesto y cronograma de obras debidamente visado por arquitecto con registro profesional.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS PARA ANTICRÉTICO)

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y los garantes personales.
- b) Fotocopia simple del título de propiedad del titular o propietario del bien inmueble sujeto de anticresis.
- c) Fotocopia simple del folio real inscrito en oficinas de Derechos Reales del titular o propietario del bien inmueble sujeto de anticresis.
- d) Comprobante de pago de impuesto a la propiedad de inmueble de la última gestión.
- e) Boletas de pago en originales y fotocopias del afiliado y los garantes personales.
- f) Certificado de no propiedad de Derechos Reales a nivel nacional.
- g) En caso de cambio de destino a nivel nacional, presentar fotocopia del memorándum que justifique el préstamo para anticresis.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DEL CREDITO Y FORMULARIOS

ARTÍCULO 23. (DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS) El procedimiento para la obtención de préstamos, deberá estar de acuerdo a la Guía de Procedimiento de Préstamos.

ARTÍCULO 24. (FORMULARIOS) Los formularios son documentos iniciales y fundamentales en la tramitación para la otorgación de créditos, los cuales serán gratuitos y registrados sistemáticamente por el Oficial de Créditos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. (SUPERVISIÓN) Para las modalidades de refacción, ampliación y construcción, el área técnica según las características de la obra, efectuará la supervisión a efectos de determinar la pertinencia técnica del proyecto, el grado de avance de obra y autorización de desembolsos, según planilla de avance de obra.

ARTÍCULO 26. (PROGRAMACIÓN DE DESEMBOLSOS)

I. Para las modalidades de refacción, ampliación y construcción se establece un máximo de tres (3) desembolsos.

II. Si transcurren injustificadamente más de 90 días calendarios al cumplimiento del cronograma de obras y no se solicita el subsiguiente desembolso, el préstamo a otorgarse será suspendido definitivamente, por lo que la amortización del crédito otorgado deberá calcularse al monto desembolsado.

**CAPITULO IV
MOROSIDAD Y EL CONTRATO**

ARTÍCULO 27. (MOROSIDAD)

- I. Se considera morosidad si el beneficiario del crédito sin justificación alguna incumple con el pago de dos cuotas sucesivas de la amortización de su crédito establecido según contrato.
- II. Al tercer mes automáticamente la unidad de préstamos deberá solicitar el descuento a los garantes personales, en una proporción del 50% a cada uno de ellos. En caso de que el beneficiario del crédito reanude el pago de su deuda mediante descuento de haberes o depósito en la cuenta corriente fiscal de COVIPOL, se suspenderá el descuento a los garantes situación que deberá comunicarse de forma escrita.
- III. Ante la falta de pago de la deuda por más de seis meses se procederá con la ejecución de la garantía real, según procedimientos legales y administrativos. En caso de créditos menores con garantía personal se iniciará el proceso ejecutivo o cualquier acción que COVIPOL disponga necesaria para la recuperación del crédito.

ARTÍCULO 28. (CONTRATO) Es un documento público que establece la relación jurídico-administrativa de adhesión, sujeto al procedimiento ejecutivo u otro que COVIPOL disponga, según modelo adjunto al presente Reglamento.

**TITULO IV
CASOS ESPECIALES**

**CAPITULO I
VENTA DE COSA FUTURA**

ARTÍCULO 29. (VENTA DE LA COSA FUTURA) En concordancia con los Artículos 198 y 594 del Código Civil, referente a la venta y adquisición de una cosa futura de un bien inmueble en propiedad horizontal de interés social; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 20 del presente Reglamento, el afiliado debe presentar el contrato suscrito entre partes.

ARTÍCULO 30. (FORMA DE DESEMBOLSO PARA VENTA DE LA COSA FUTURA) El desembolso se efectuará según el contrato suscrito entre partes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

CAPITULO II REFINANCIAMIENTO, REPROGRAMACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

ARTICULO 31. (REFINANCIAMIENTO ANTICRETICO) Cumplido el 40% del pago de un crédito vigente y con 2 o más años de pago, el socio podrá refinanciar el monto establecido en el Art. 10 si cumple los requisitos establecidos en el Art. 19 y Art. 22. y si su capacidad de pago se lo permita.

ARTÍCULO 32. (REPROGRAMACIÓN DE PLAZO) El afiliado sujeto de crédito que por razones de fuerza mayor o caso fortuito requiera de una reprogramación de pago, previo informe del Área Social y de Préstamos, se otorgará un máximo de 36 meses de ampliación.

ARTÍCULO 33. (AMPLIACIÓN DE CRÉDITO) El afiliado sujeto de crédito en la modalidad de refacción, ampliación y construcción, podrá solicitar ampliación de crédito siempre y cuando los costos de los materiales sufran incrementos en el mercado de manera imprevista o por la coyuntura económica del país, previo informe del área técnica que en ningún caso podrá sobrepasar el monto establecido en la mencionada modalidad.

ARTÍCULO 34. (AMORTIZACION AL CAPITAL) Se admite y autoriza la amortización al capital, antes del vencimiento del plazo del crédito total y/o parcialmente. En este último se reprogramará la nueva cuota resultante del saldo deudor.

CAPITULO III SUBROGACIÓN DE DEUDA

ARTÍCULO 35. (SUBROGACIÓN DE DEUDA) El afiliado que solicite la subrogación de acciones, derechos y obligaciones de un bien inmueble de interés social, COVIPOL podrá subrogarse el costo de la deuda con la entidad financiera previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. (PROHIBICIÓN PARA LA SOBROGACIÓN) se prohíbe la subrogación entre afiliados.

CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I CONTROL Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 37. (CONTROL Y SUPERVISIÓN).

I. La Junta Directiva de COVIPOL dentro de las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico de la entidad, fiscalizará, controlará y supervisará todas las actividades o actos administrativos - financieros que realice el Consejo de Vivienda Policial.

II. A través de la Dirección Ejecutiva de COVIPOL, deberá proceder a:

- a) Implementar los mecanismos de control gubernamental establecidos en la Ley No. 1178.
- b) Publicar por medio de la página web oficial de COVIPOL, de forma permanente (diaria) la relación nominal de beneficiarios de créditos en las diferentes modalidades.
- c) Remitir de forma mensual a la Junta Directiva, el informe sobre las operaciones crediticias que se hayan efectuado, adjuntando cuadros demostrativos clasificados según la cuantía, modalidad y el distrito, estableciendo los montos económicos desembolsados y otros que sean pertinentes para su valoración.

- d) Disponer en caso de detectarse irregularidades en la otorgación de créditos la aplicación de lo establecido en la Ley No.004 Marcelo Quiroga Santa Cruz

ARTICULO 38. (TRANSPARENCIA)

I. En consideración y cumplimiento a las políticas públicas de lucha contra la corrupción y en observancia a la correcta administración y gestión pública, todos los actos administrativos que tengan relación tanto en la tramitación como a la otorgación de los créditos en sus diferentes modalidades, deberán ser transparentes y en apego estricto a las normativas legales vigentes, procurando y previniendo cualquier hecho o situación de corrupción.

II. Las servidoras y servidores públicos, dependientes del Consejo de Vivienda Policial y específicamente del área de préstamos, deberán desarrollar sus funciones específicas dentro del marco de la transparencia pública y la lucha contra la corrupción.

III. El Director Ejecutivo de COVIPOL, de manera diaria deberá actualizar la información contable y crediticia de la otorgación de créditos a los beneficiarios en la página web de la institución.

CAPITULO II PROHIBICIONES

ARTÍCULO 39. (DE LAS PROHIBICIONES). El presente Reglamento contempla las siguientes prohibiciones:

- a) La obtención de más de tres créditos en la modalidad de anticrédito, una sola vez en caso de compra de inmueble, dos o más créditos paralelos de una misma modalidad.
- b) Mientras el afiliado se encuentre consignado como deudor no podrá solicitar su desafiliación o suspensión de aporte laboral del 1% para vivienda de interés social.
- c) Todos los trámites administrativos de COVIPOL son gratuitos (formularios, supervisiones y otros) por tanto se prohíbe cualquier tipo de cobro en efectivo en los tramite de obtención de créditos.
- d) Utilizar los bienes inmuebles sujetos de crédito con fines comerciales o de lucro, en caso de constatarse dicha situación se procederá a la ejecución de la garantía real o la aplicación de un interés comercial.
- e) Otorgar créditos en cualquiera de las modalidades, sin cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- f) Uso indebido de influencias en la otorgación de créditos.
- g) Los créditos para anticréditos no deberán ser desembolsados a favor de un mismo titular o propietario de un bien inmueble (Excepto si es que el propietario es dueño de una casa multifamiliar o tenga más de una casa se deberá justificar con un informe).
- h) Los garantes personales no deberán garantizar más de un crédito en cualquier modalidad.
- i) En los casos de los desembolsos establecidos en el Art. 15 en su inciso (f) para refacción, ampliación y construcción de viviendas unifamiliares en caso de no cumplir con el cronograma y el avance establecido posterior al primer desembolso, quedara sin efecto el segundo desembolso y se realizara un nuevo contrato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Los expedientes de préstamo que hayan sido observados y no subsanados dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la observación, debidamente notificada, serán archivados temporalmente, Si el abandono alcanza quince(15) días calendarios más (15 + 15 = 30), serán archivados definitivamente sin lugar a reclamo ni responsabilidad alguna para COVIPOL.

- b) La sola detección de documentación falsa y/o adulterada en el expediente presentado, constituirá causal de archivamiento definitivo sin lugar a reclamo por el recurrente, con perjuicio de tomarse acciones administrativas, disciplinarias y judiciales correspondientes.
- c) La tasa de interés mencionado en el artículo 8 en su inciso (d) se mantendrá vigente por el lapso de todo el crédito.
- d) En caso que el solicitante sea mayor de 50 años, en operaciones de microcrédito se considerara para la evaluación dos años más fuera del servicio activo y para el cálculo de las cuotas mensuales hasta el 70% de su boleta siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 19 y Art. 22.
- e) En caso que el solicitante sea mayor de 50 años, en operaciones mayores de compra de inmueble, construcción, ampliación y refacción se considerara para la evaluación hasta los 65 años cumplidos de socio solicitante y para el cálculo de las cuotas mensuales solo un 50% de su boleta, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 19, Art. 20 y Art. 21.
- f) Para el desembolso de microcrédito se dispone que será llevado a cabo mediante contrato con Reconocimiento de Firmas Ante Notario de Fe Publica y en créditos mayores se realizara la debida Protocolización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Todos los créditos individuales que se encuentran en curso de trámite a la fecha de aprobación del presente reglamento, deberán ajustarse a las condiciones establecidas, debiendo procederse a su evaluación a través de las áreas técnica, legal y administrativa correspondiente para su aprobación a fin de evitar responsabilidades establecidas en la Ley No. 1178 y Ley No. 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Consejo de Vivienda Policial, en cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, que regula a la administración pública, de manera conjunta e integral y mediante coordinación entre el Director Ejecutivo y la Junta Directiva, deberán cumplir con la rendición de cuentas públicas, que deberá realizarse en sujeción a la normativa legal en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

I. En cumplimiento al Decreto Supremo No. 26950 de 8 de marzo de 2003, se autoriza la afiliación y reafiliación de las servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana del aporte laboral de vivienda del 1%, a tal efecto deberá llenar formulario de autorización expresa para el descuento mediante planilla de haberes para su trámite ante el Comando General de la Policía Boliviana; por lo que, adquieren todos los derechos, deberes y obligaciones que cualquier afiliado a partir del primer aporte.

II. La devolución de aportes laborales se efectuará al momento de pasar al sector pasivo, sobre la base de los aportes realizados, según normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El presente reglamento podrá modificarse total o parcialmente, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva de COVIPOL, previo informe técnico y legal, las cuales serán aprobadas por Resolución Administrativa de la Junta Directiva, en cumplimiento al Estatuto del Consejo de Vivienda Policial.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la aprobación de la modificación del presente reglamento se implanta un periodo de capacitación y socialización de la presente norma a efecto de que pueda ser debidamente socializada se proceda a la capacitación para su adecuada implementación, debiendo entrar en vigencia las presentes modificaciones a partir de fecha 11/9/17